

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL	
Por un mes . . . . .	2'00 pesetas
Por tres meses . . . . .	5'50 "
Por seis meses . . . . .	10'50 "
Por un año . . . . .	20'50 "

## FUERA DE LA CAPITAL

Por un mes . . . . .	2'50 pesetas
Por tres meses . . . . .	7'00 "
Por seis meses . . . . .	12'50 "
Por un año . . . . .	24'00 "

Números sueltos, 25 céntimos uno

## FRANQUEO CONCERTADO

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADO

ADVERTENCIA.—No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.

## PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán CINCO céntimos de peseta POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de TRES céntimos de peseta también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente Carta de Pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la GACETA. (Art. 1.º del Código Civil).

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo en forma de la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

## Ministerio de Justicia

1756

### El Presidente de la República Española,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES han decretado y sancionado la siguiente

### LEY

Artículo único. A) Se restablece la vigencia total del artículo 5.º de la ley de Justicia municipal, de 5 de agosto de 1907, y se deroga el Decreto de 8 de mayo de 1931, que adquirió fuerza de Ley por la de 30 de diciembre del mismo año.

B) Con arreglo a lo dispuesto en el apartado anterior, queda modificada la forma de designación de Jueces municipales, fiscales y sus respectivos suplentes en poblaciones de menos de 12.000 habitantes, y cesarán en el desempeño de sus cargos todos los que actualmente los ejercen, cuyos derechos quedan caducados.

Esta caducidad de funciones surtirá efecto desde la fecha en que se publiquen en el «Boletín Oficial» de la provincia respectiva los nombramientos de los que deban sustituirlos.

C) En las poblaciones superiores a 12.000 habitantes y cabezas de partido judicial, la renovación se hará con arreglo a las normas de la ley de Justicia municipal, cuya vigencia se restablece, entendiéndose que, a los efectos del párrafo segundo del artículo 2.º, se aplicará el orden numérico en sustitución de la prelación alfabética, en aquellas que se encuentren en dicho caso.

D) En la fecha de la promulgación de esta Ley se procederá a una designación extraordinaria de los funcionarios de la Justicia municipal que hayan de cesar, a tenor de lo preceptuado en el apartado B). Para esta sola convocatoria se disminuyen los plazos señalados en la ley de Justicia municipal, en la forma siguiente:

Primero. Dentro del plazo de ocho días, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta Ley en el «Boletín Oficial» de la provincia respectiva, serán presentadas en las Secretarías de los Juzgados de primera instancia las solicitudes de los que aspiren a desempeñar cualquier cargo de la Justicia municipal, con los comprobantes obligados de sus méritos y condiciones.

Transcurrido que sea el plazo de ocho días que establece el párrafo anterior, procederán los Jueces de primera instancia a publicar, en el tablón de edictos del Juzgado, la relación de solicitantes a cada Juzgado municipal, para que dentro de otro plazo de cinco días, a contar desde la publicación, puedan formularse reclamaciones contra la aptitud y capacidad de los comprendidos en aquélla. Estas reclamaciones y sus justificantes serán elevados a la Sala de gobierno de la Audiencia respectiva, con las propuestas a que se refiere el párrafo siguiente.

Segundo. Los Jueces de primera instancia, dentro del plazo de diez días y después de practicadas las indagaciones que estimen necesarias, formularán ante la Sala de gobierno de la Audiencia territorial las ternas correspondientes a las plazas que hayan de cubrirse.

Tercero. Si no hubiera solicitantes o fueran en número inferior a tres, deberán atenderse a lo establecido en las normas quinta y sexta del artículo 5.º de la ley de Justicia municipal.

Las Salas de gobierno, con asistencia de los decanos de los Colegios de Notarios y Abogados, procederán a los nombramientos, durante un plazo de seis días, debiendo ser publicados aquéllos en el «Boletín Oficial» seguidamente.

Cuarto. Los Jueces tomarán posesión dentro de los ocho días siguientes a su nombramiento, que les será comunicado por los Jueces de primera instancia respectivos.

Quinto. Las apelaciones que se formulen se regularán por lo establecido en los números octavo, noveno y décimo del artículo 5.º de la ley de Justicia municipal.

E) El Ministro de Justicia queda encargado de la ejecución de esta Ley y autorizado para dictar las disposiciones conducentes a su más exacto cumplimiento.

Por tanto:

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid, veintisiete de junio de mil novecientos treinta y cuatro. Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Justicia, Vicente Cantos Figuerola.

(Gaceta 1 julio 1934)

## Gobierno de la Provincia

### Sección Provincial de Agricultura

#### CIRCULAR

Publicado en el BOLETÍN OFICIAL EXTRAORDINARIO del día 4 del corriente el Decreto de 30 de junio pasado, precisa su cumplimiento por todos aquéllos a quienes obliga.

Para facilitar ese cumplimiento, en lo que se refiere a los únicos servicios de Abastos que han de cumplir los Ayuntamientos y remitir al Gobierno civil de la provincia, esta Sección provincial de Agricultura se dirige a los Alcaldes para recordarles la obligación primera e inmediata que ese Decreto les impone.

El artículo 10 de esa disposición exige que todos los Ayuntamientos constituyan, en el improrrogable plazo de cinco días, la llamada «Junta local de Contratación de trigo», que es la encargada de llevar a cabo, en su territorio, la única finalidad del Decreto: la intervención del comercio de trigo. Dice el último párrafo de ese Decreto, que el Alcalde dará por constituida la Junta y lo comunicará al Gobernador civil de la provincia.

En vista de ello, este Gobierno dispone lo siguiente:

Todos los Alcaldes de la provincia remitirán, antes del día 15 de julio, a esta Sección provincial de Agricultura, copia del acta de constitución de esa Junta, que ha debido de tener lugar antes del día 10 de los corrientes. El no cumplimiento de lo mandado será castigado con las sanciones a que haya lugar.

Logroño, 6 de julio de 1934.—El Gobernador, Antonio Fernández Menárguez.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

### DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Agricultura,

Vengo en autorizar a éste para presentar a las Cortes un proyecto de ley modificando el párrafo segundo del artículo 1.º de la ley de Policía rural de 8 de julio de 1898.

Dado en Madrid a veintiséis de junio de mil novecientos treinta y cuatro.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Agricultura, Cirilo del Río y Rodríguez.

#### A LAS CORTES

La ley de Policía rural de 8 de julio de 1898 autorizaba la constitución de las Comunidades de Labradores en las capitales y pueblos mayores de 6.000 habitantes y facultaba al Gobierno para conceder los beneficios de esta Ley a aquellos otros que, contando menor número de habitantes, tuviesen en cultivo 5.000 o más hectáreas.

La experiencia posterior acon-

sejó la rebaja de este último límite, y por Ley de 21 de julio de 1922 se dispuso que se podría autorizar la constitución de dichas Comunidades en pueblos que, siendo menores de 6.000 habitantes, tuviesen en cultivo 3.000 o más hectáreas. Pero es el caso que existen pueblos que sin llegar a la cifra indicada de habitantes, y no teniendo tampoco en cultivo las 3.000 hectáreas, acusan, sin embargo, una gran importancia en su riqueza rústica y no parece estimable supeditar la extensión a la riqueza del cultivo al efecto de poder constituir Comunidades de Labradores que tiendan al buen orden y vigilancia de los servicios de policía rural y demás encomendados a las mismas. Por todo lo cual, se impone una modificación de las disposiciones legales referidas en el sentido de darles una mayor flexibilidad, dejando margen al arbitrio ministerial para proceder en cada caso, a fin de que teniendo en cuenta, bien el factor del número de hectáreas en cultivo o el índice de riqueza catastral o amillarada, pueda el Ministerio de Agricultura conceder los beneficios de la ley de Policía rural a los pueblos que se hallen en las condiciones que se determinan.

Por estas consideraciones, el Ministro de Agricultura, de acuerdo con el Consejo de Ministros, somete a la consideración y aprobación de las Cortes el siguiente

**PROYECTO DE LEY**

**Artículo único.** El párrafo segundo del artículo 1.º de la Ley de 8 de julio de 1898 quedará redactado como sigue:

El Ministro de Agricultura podrá conceder los beneficios de esta Ley en las condiciones antedichas a los pueblos menores de 6.000 habitantes que tengan en cultivo una extensión de 3.000 o más hectáreas o que sin llegar a ese número exceda el líquido imponible de su riqueza rústica, catastral o amillarada de 500.000 pesetas.

Madrid, 26 de junio de 1934.— El Ministro de Agricultura, Cirilo del Río y Rodríguez.

(Gaceta 29 junio 1934)

**Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes**

**DECRETO**

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en autorizar a éste para presentar a las Cortes un proyecto de Ley reformando la vigente ley de Propiedad intelectual.

Dado en Madrid a veintisiete de junio de mil novecientos treinta y cuatro.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, Filiberto Villalobos González.

(Gaceta 29 junio 1934)

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

**ORDEN**

Ilmo Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Dirección general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística, y de acuerdo con lo informado por la Comisión permanente de Pesas y Medidas,

Esta Presidencia ha acordado autorizar la circulación y uso legal en España de las balanzas «Ariso», semiautomática, de dos kilogramos, y automática, de cinco, por reunir las condiciones de exactitud, sensibilidad reglamentarias y todas las disposiciones vigentes.

Los funcionarios encargados de su comprobación y marca, se atenderán a las instrucciones siguientes:

Harán un examen general de los aparatos, que llevarán la marca, número, alcance máximo, nombre y residencia del constructor, comprobando después la exactitud de las pesadas y su sensibilidad.

La marca se pondrá sobre los plomos que para este objeto lleven las balanzas.

Llevarán como accesorios una serie de pesas, debidamente contrastadas, igual a su alcance au-

tomático, para que el público pueda siempre comprobar la pesada efectuada.

Los derechos de comprobación y marca serán los que determina el Arancel vigente.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 14 del vigente Reglamento, el constructor de estas balanzas deberá remitir, a la mayor brevedad posible a la Dirección general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística, 70 copias de las Memorias y planos en tamaño reducido, presentados con las solicitudes en que pedía su aprobación, para su distribución entre los funcionarios anteriormente citados.

Lo que de Orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 23 de junio de 1934.— P. D., Enrique Gastardi.

Señores Director general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística y Director general de Industria.

(Gaceta 26 junio 1934)

**Ministerio de la Gobernación**

**ORDENES 1743**

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto autorizar al Inspector general de la Guardia civil para que pueda conceder licencia de uso de armas gratuita a todos los individuos en activo de dicho Instituto que posean o deseen adquirir armas para su uso particular, quedando, por lo tanto, ampliadas las facultades que le concede el artículo 37 del Reglamento de fabricación, uso y tenencia de armas de fecha 13 de febrero último.

Madrid, 29 de junio de 1934.— P. D., Eduardo Benzo.

Señor Inspector general de la Guardia civil.

(Gaceta 4 julio 1934)

**1744**

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que todas las armas largas rayadas, a los efectos del permiso especial que determina el artículo 112 del Reglamento de fabricación, comercio, uso y tenencia de armas de fecha 13 de febrero último, sean consideradas como de guerra a los fines del citado permiso y, por lo tanto, todos sus poseedores deberán solicitarlo del Ministerio de la Guerra, por conducto del Director general de Seguridad, en Madrid, o de los Gobernadores civiles, en provincias, que las cursarán directamente al citado Departamento, emitiendo por su parte el informe que crean conveniente, para los particulares, consignando el número de la licencia, y cuando se trate de Guardas jurados o Guardas particulares jurados, bastará hagan constar estos cargos.

Madrid, 29 de junio de 1934.— P. D., Eduardo Benzo.

Señores Director general de Seguridad, Inspector general de la Guardia civil, Gobernadores civiles y Delegados de Ceuta, Melilla y Mahón.

(Gaceta 4 julio 1934)

**MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISIÓN**

**ORDEN**

Ilmo. Sr.: La Orden de 5 de julio del pasado año, que atendió a que en ningún momento, por circunstancias derivadas de la voluntad de las representaciones patronal u obrera en los Jurados mixtos, dejaran éstos de funcionar a causa de la inasistencia de una de las citadas representaciones, se refiere exclusivamente al caso de que las representaciones en cuestión estén debidamente constituidas, o sea, con posterioridad a haberse posesionado de sus cargos.

Existe, empero, manifestada con reiteración, otra causa motivadora de que se paralice el funcionamiento de los Jurados mixtos y se haga, por tanto, ineficaz su constitución de hecho, consistente en negarse una u otra representación a posesionarse de sus cargos, lo cual lleva consigo, indefectiblemente, la no actuación del Organismo.

Como, según estableció la Orden anteriormente dicha, no puede quedar supeditada la vida de las Instituciones paritarias a que una de las ramas de Vocales pueda hacer resistencia a lo que el Ministerio, velando por la armonía y desenvolvimiento justo de las relaciones de trabajo, haya dispuesto, y como por otra parte el espíritu del artículo 22 de la Ley de 27 de noviembre de 1931 y el de la repetida Orden tiende a impedir todo propósito de inutilización de las funciones que a los Jurados mixtos están encomendadas,

Este Ministerio ha dispuesto:

- 1.º Que en el caso de que una de las representaciones de los Jurados mixtos faltare, sin justificación debida, a la cita para la toma de posesión y establecimiento real del Organismo, sea citada a tal objeto nuevamente tres días después de la convocatoria primitiva, cuando los Vocales residan en la localidad donde el Jurado tenga su domicilio, y seis, si habitan fuera de esta localidad.
- 2.º Que si tuviera lugar la repetición de la falta asimismo injustificada, se considere como en posesión a los Vocales de que se trata, y para los fines de posterior desarrollo de la labor del Jurado mixto a que la falta se refiera, se aplique exactamente lo prevenido en el artículo 22 de la Ley de 27 de noviembre de 1931 y Orden de 5 de julio del pasado año.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 29 de junio de 1934.— P. D., Alfredo Sedó.

Señor Director general de Trabajo.

(Gaceta 4 junio 1934)

**Administración Central**

**Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes**

**DIRECCIÓN GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA**

Se halla vacante en la Escuela Profesional de Comercio de Sevilla la Cátedra de Legislación mercantil española, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de abril de 1915 y Orden ministerial de esta fecha.

Pueden optar a este concurso los Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente.

Los aspirantes elevarán sus instancias a este Ministerio acompañadas de las hojas de servicio, debidamente certificadas, por conducto y con informe del Director de la Escuela en que sirven, en el término de veinte días, a contar desde el en que se publique esta convocatoria en la «Gaceta de Madrid», plazo que se amplía en quince días para los Catedráticos residentes en Canarias y Baleares.

Este anuncio se publicará en los «Boletines Oficiales» de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 26 de junio de 1934.— El Director general, Juan Usabiaga. (Gaceta 1 julio 1934)

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de esta fecha, se anuncia al turno de concurso de traslación una plaza de Profesor de término, con destino a la enseñanza de Dibujo lineal, vacante en cada una de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos de Palencia y Soria.

Correspondiendo dicha plaza al turno de concurso de traslación, sólo podrán tomar parte en él los Profesores de término que desempeñen o hayan desempeñado, en propiedad, asignatura igual a la vacante, según dispone el párrafo 5.º del artículo 24 del Reglamento orgánico de 16 de diciembre de 1910.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a este Ministerio, en el improrrogable plazo de veinte días naturales, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid», por conducto y con informe de sus respectivos Jefes y acompañadas de los justificantes de sus méritos y servicios.

Los Directores de las Escuelas de Artes y oficios de Canarias participarán por telégrafo a este Ministerio el último día del plazo si se ha presentado alguna instancia.

Este anuncio debe publicarse además en los «Boletines Oficiales» de las provincias y, por me-

dio de edictos, en las Escuelas Industriales y de Artes y Oficios, lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 29 de mayo de 1934.— El Director general, Juan Usabiaga.

(Gaceta 1 julio 1934)

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6.º de los Reales decretos de 29 de abril y 16 de septiembre de 1921 y Orden ministerial de esta fecha, y con arreglo a lo establecido en los Reales decretos de 30 de abril de 1915 y 21 de junio de 1918, se abre un nuevo plazo de admisión de instancias para los aspirantes que deseen concurrir a las oposiciones, en turno libre, para proveer en propiedad las Cátedras de Legislación mercantil española, vacantes en las Escuelas profesionales de Comercio de Jerez de la Frontera, Murcia y Cartagena.

Cada una de las referidas Cátedras está dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas, percibiéndose las dotaciones de las de Murcia y Cartagena a cargo de los respectivos Presupuestos municipales.

Para ser admitido a las oposiciones se requiere: Ser español, no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintidós años de edad y tener aprobada la reválida de Intendente mercantil según el Plan de 1922, o ser Profesor mercantil, procedente de alguno de los anteriores Planes de estudios.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el Registro general de este Ministerio, en el improrrogable plazo de sesenta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la «Gaceta de Madrid», acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el artículo 7.º del Reglamento de 8 de abril de 1910.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal, para dar comienzo a los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación o doctrinal propio y el programa de las asignaturas, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos a tomar parte en la oposición.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma establecida por el citado Reglamento y por el Real decreto de 24 de enero de 1916, y versarán sobre las asignaturas que comprenden las Cátedras de igual denominación.

También deberán justificar ante el Tribunal, por medio del correspondiente recibo, haber abonado los derechos a que hace referencia la Real orden de este Ministerio de 12 de marzo de 1925.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 10 del Real decreto de 21 de junio de 1918, los Catedráticos que resulten nombrados, en virtud de estas oposiciones, para las Cátedras vacantes en las Escuelas profesionales de Comercio de Murcia y Cartagena no podrán figurar en el Escalafón general de Catedráticos de Escuelas de Comercio, hasta

que pasen por cualquiera de los medios legales a desempeñar Cátedra de Escuela de Comercio que tenga su consignación total en el presupuesto de este Ministerio.

Esta convocatoria deberá publicarse en los «Boletines Oficiales» de las provincias y en los tablones de anuncios de las Escuelas de Comercio; lo cual se advierte para que así se verifique desde luego por las Autoridades respectivas, sin más aviso que el presente.

Madrid, 26 de junio de 1934.— El Director general, Juan Usabiaga.

(Gaceta 1 julio 1934)

### Ministerio de la Gobernación

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 26 del Reglamento de 23 de agosto de 1924 y en las Ordenes de convocatoria de concurso de las Secretarías que figuran en la adjunta relación, han sido nombrados para desempeñarlas en propiedad por las respectivas Corporaciones, los individuos que se mencionan.

Madrid, 24 de junio de 1934.— El Director general, Tomás López Hermida.

#### RELACION QUE SE CITA

Provincia de Badajoz.—Azua-ga, don Valentín de Lozoya Valdés, ex Secretario de Higuera la Real.

Idem de Murcia.—Cehegín, don Juan Guardiola Olata, ex Secretario de Cartalla (Alicante); Moratalla, don Antonio Flores Sánchez, ex Secretario de Villamartín (Cádiz).

Idem de Orense.—Amoeiro, don José Pascual Araujo, ex Secretario de Monterrey; La Bola, don José Pascual Araujo, ex Secretario de Monterrey; Muiños, don Francisco Alvarez Pena.

(Gaceta 27 junio 1934)

### Gobierno de la Provincia

Películas.—CIRCULAR

1746

Por la Dirección general de Seguridad ha sido autorizada la proyección de las siguientes películas:

Noticiero números 24 y 25 ABC 26 volumen 6/0, Curiosidades mundiales número 33, El restaurant ambulante (Casa Hispano Foxfilm). Un par de frescos, Revista número 45 (Casa Paramount). El fantasma negro, El jinete del ocazo (Casa C. I. F. E. S. A.) Tenores y ladrones (Casa Meyler Films). El hijo de la parroquia (Casa Carlos Stella). Domando el gato salvaje (Casa Cine Educativo). Nacida para pescar (Casa Hispano American Films). El mundo es mío (Casa Selección Mavi). Sagrario (Casa Luna).

Lo que se publica para general conocimiento.

Logroño, 6 de julio de 1934.—El Gobernador, Antonio Fernández Mendríguez.

### Ministerio de Industria y Comercio

DIRECCIÓN GENERAL DE COMERCIO Y POLÍTICA ARANCELARIA

#### Rectificación

Habiéndose observado algunos errores en la impresión en la «Gaceta de Madrid» de la lista de exportadores que constituyen la Sección especial de Vinos y Licores, y que iba aneja a la Orden del Ministerio de Industria y Comercio de 5 de junio corriente, publicada en la «Gaceta» de 20 del actual,

Esta Dirección general ha dispuesto que los nombres comerciales que figuran a continuación, y correspondientes a firmas incluidas dentro de los Sindicatos que se mencionan, se consideren con los números y enunciados que se indican, entendiéndose en tal sentido rectificada la relación aneja en la Orden ministerial de 5 de junio, publicada en la «Gaceta» del 20.

Madrid, 22 de junio de 1934.— El Director general, Vicente Iborra.

### REGISTRO ESPECIAL DE EXPORTADORES

SECCIÓN ESPECIAL DE VINOS

(Rectificación de la relación de exportadores que constituyen la Sección especial de Vinos y Licores publicada en la «Gaceta» de 20 de junio de 1934).—(BOLETÍN OFICIAL de la provincia número 75).

Sindicato Oficial de Criadores-Exportadores de Vinos de la Rioja

Número 707.—Bodegas Franco-Españolas, S. A. Plaza comercial, Logroño.

(Gaceta 3 julio 1934)

### DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

ANUNCIO 1736

La Ley de Presupuestos generales del Estado para el 2.º semestre del año actual, publicada en la «Gaceta» de 2 del corriente, en su artículo 49, dispone lo siguiente:

«Las Corporaciones y particulares que no hubieran hecho en tiempo oportuno las declaraciones de sus obligaciones tributarias para con el Estado o contribuciones directas, indirectas, impuestos, rentas y derechos del Estado, y las declaren en el término de tres meses, a contar de la vigencia de esta Ley, quedarán relevados del pago de los recargos y multas en que hubiesen incurrido; asimismo, quedarán relevados de recargos y multas los que hubieren demorado el pago de aquéllas, si el ingreso de las cantidades liquidadas lo realizan en el término de un mes.»

La misma condonación y en los mismos casos y condiciones alcanzará a las declaraciones he-

chas y a los documentos presentados voluntariamente, a partir de 1.º de julio de 1933, que estén pendientes de liquidación y de pago a la fecha de la promulgación de esta Ley».

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las Corporaciones y particulares a quienes pueda interesar el contenido del precedente artículo.

Logroño, 4 de julio de 1934.—El Delegado de Hacienda, Ladislao Montes.

### Administración de Propiedades y Contribución Territorial

ANUNCIO 1748

El Ayuntamiento de Corera solicita en calidad de propietario de predio colindante la cesión de una parcela del Estado, sobrante de construcción de la carretera del puente de Murillo de Río Leza a la de Logroño a Zaragoza, pasando por Galilea, Corera y El Redal, situada en el kilómetro 13, hectómetro 9 de dicha vía, en el sitio denominado «La Plaza», dentro del casco de población de Corera y lindando por N., con la carretera; por S., con Francisco de la Mata; por E., con la carretera del puente de Murillo, y por O., con edificios de Hilario de la Mata y Bernabé Rodríguez; siendo su extensión total de 142'15 metros cuadrados.

Lo que se hace público para general conocimiento a fin de que si alguien se creyera con mejor derecho a la cesión de la parcela pueda formular la oportuna reclamación en el plazo de un mes, durante el cual se hallará de manifiesto el expediente en esta Administración para quien desee examinarlo.

Logroño, 5 de julio de 1934.—El Administrador, Vidal Ruiz.

### OBRAS PÚBLICAS

Provincia de Logroño

ELECTRICIDAD

ANUNCIO 1734

Don Nemesio Díaz Barrón, como Presidente de la «Cooperativa de luz y fuerza de San Asensio y Hormilleja», ha presentado en esta Jefatura de Obras públicas un proyecto para tendido de una línea eléctrica de alta tensión desde un poste situado en las inmediaciones del transformador que tiene dicha Empresa en San Asensio, hasta cerca de la carretera de Logroño a Cabañas de Virtus, atravesando con la línea luego esta carretera en baja tensión para dar luz a la Venta de la Estrella, estación de San Asensio y casas de los alrededores.

Lo que se hace público en este periódico oficial a los efectos de lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de Instalaciones eléctricas de 27 de marzo de 1919.

Las reclamaciones en contra de lo que se pretende podrán ser presentadas durante el plazo de treinta días a partir de la fecha de la publicación de este anuncio, en la Sección de Fomento de esta Jefatura de Obras públicas, donde el proyecto estará de manifiesto.

A continuación se inserta la nota-extracto del proyecto a que se refiere este anuncio.

Logroño, 3 julio 1934.—El Ingeniero Jefe, J. Cajal.

NOTA DE PUBLICACIÓN

Don Nemésio Díaz Barrón, como Presidente de la «Cooperativa de luz y fuerza de San Asensio y Hormilleja», ha presentado un proyecto solicitando el tendido de una línea eléctrica desde un poste que posee dicha Empresa cerca del transformador en San Asensio hasta cerca de la carretera de Logroño a Cabañas de Virtus, atravesando con la línea luego esta carretera en baja tensión para dar luz a la Venta de la Estrella, estación de San Asensio y casas de los alrededores.

El proyecto presentado ofrece los particulares siguientes:

La línea tiene su arranque de un poste propiedad de la misma Empresa situado en la margen derecha del camino viejo de Santo Domingo muy cercano a la caseta del transformador que actualmente posee la Cooperativa. La línea general es trifásica a 3.000 V. entre fases con distribución a tres hilos, pero la derivación proyectada se instalará tomando sólo dos hilos de corriente, pudiéndose considerar, por lo tanto, como si se tratase de una instalación monofásica. En dicho poste, que será doble, se colocará el correspondiente desconectador para que en caso de avería en la derivación proyectada pueda ésta aislarse del circuito general.

En el cruce de dicho camino se instalarán los correspondientes fiadores de acero como determina el Reglamento y los hilos de corriente serán de 25 m/m. cuadrados de sección. En el indicado camino de Santo Domingo cruza la línea proyectada otra de baja tensión propiedad de la misma Empresa.

En el poste número 4 forma la línea un ángulo de 160° y llevará por lo tanto la correspondiente tornapunta. Entre el poste número 7 y el 8 atraviesa otra línea de baja tensión propiedad de dicha Empresa, por lo que también en este tramo se pondrá el correspondiente fiador. En el poste 8 forma la línea un ángulo de 150°, por lo que se colocará una tornapunta como ya se ha indicado para el poste número 4.

El poste número 13 es casi tangente a una de las curvas de un camino carretero sin nombre, que se desarrolla en las proximidades del recorrido de la línea. Entre el poste número 14 y el 15 se atraviesa el camino de las «Cuevas de Venancio», por lo que se pondrá también el fiador correspondiente, y en los postes 14 y 15 forma un ángulo de 173° en sentido contrario.

Entre los postes números 26 y 27 atraviesa el camino de Briónes, y entre el 37 y el 38 el camino de la «Estrella». El cruce en ambos se hará en forma reglamentaria, poniendo postes a sus márgenes y proveyendo a la línea de los fiadores de acero.

Sigue la línea sin ángulo ninguno hasta la casilla del transformador situado como ya se ha

indicado cerca de la carretera de Logroño a Cabañas.

En su recorrido atraviesa la línea además de varios caminos, algunos de los cuales como el de Santo Domingo parece una calle, aunque de muy poca importancia, los terrenos de diversos propietarios cuya relación se detallará más adelante.

La línea que se trata de establecer es para el transporte de energía eléctrica a alta tensión. La potencia a transmitir es de dos k. v. a. en corriente monofásica a 50 períodos.

Los conductores serán de cobre electrolítico, de una conductibilidad mínima de 57 y de una resistencia a la tracción superior a 40 k. por milímetro cuadrado. El diámetro de los hilos será de 3 m/m., o sea que tendrán una sección de 7,07 m/m.<sup>2</sup> de acuerdo con lo que determina el artículo 38 del vigente Reglamento de Instalaciones eléctricas. El desarrollo total de la línea es de 1.992 m. desde el poste de arranque hasta la casilla del transformador. Las características de la línea serán:

- Longitud, 1.992 m.
- Potencia a transmitir, 2 k. v. a.
- Tensión, 3.000 v.
- Cos. (alfa), 0,9.
- Sección de cada hilo, 7,07 m/m.<sup>2</sup>
- Períodos por minuto, 50.

Los postes de la línea tendrán una longitud mínima de 8,75 metros, serán de pino o chopo alquitranados en todas las partes en que van enterrados y su diámetro en el raigal será de 0,16 metros y de 0,12 en la cogolla.

En el cruce de la línea con las otras dos de baja tensión se pondrán los postes de altura suficiente para que la línea de alta no pueda producir efectos inductivos sobre las líneas de baja tensión.

La profundidad de empotramiento será de un metro y estarán colocados a una distancia máxima de 40 m.

En los postes en que los dos vanos consecutivos de la línea forma un ángulo se colocará la correspondiente tornapunta. Los postes que están en este caso son los marcados con los números 4, 8, 14 y 15, pero el ángulo que produce mayores esfuerzos es el correspondiente al número 8 en que las dos ramas de la línea forman un ángulo de 150°.

El transformador se colocará sobre cuatro postes de madera convenientemente arriostros en la forma que se indica en el plano del proyecto.

En la caseta se colocará un transformador monofásico de 3.000 v. a 2 x 110 de 2 k. v. a.; en ella irá también un interruptor de alta tensión, los pararrayos y el cuadro de baja tensión. También llevará un hilo a tierra conectado a la armadura del transformador y demás aparatos de baja tensión, y por la parte inferior irá unido eléctricamente el hilo a una plancha de cobre enterrado a un pozo hecho en el suelo, precisamente debajo del rectángulo formado por los apoyos de la indicada caseta. Los aisladores de la línea serán de porcelana probados a 15.000 v.

De la caseta parten dos líneas aisladas; una bifilar de 2 m/m.

cuadrados de sección para suministrar fluido a una casa próxima y otra trifilar de 4 m/m. cuadrados para dar luz al grupo de construcciones conocidas con el nombre de «Venta de la Estrella» y a la estación del ferrocarril.

Cerca del transformador cruza la línea un circuito telefónico que lleva 20 hilos distribuidos en dos planos horizontales y para evitar que en ningún caso pudiera caer un hilo de la línea que se proyecta sobre los hilos telefónicos se colocarán postes a ambos lados de la línea de teléfonos en la forma que se detalla en el plano del proyecto en donde puede apreciarse que los hilos irán protegidos con otro de acero de 25 milímetros cuadrados de sección.

Después de la línea telefónica atraviesa la línea la carretera de Logroño a Cabañas de Virtus en el km. 32 hm. 1, y va a insertarse en una palomilla colocada en la fachada de la «Venta de la Estrella».

Los dos postes colocados a ambos lados de la línea telefónica serán de 9,70 m. de los cuales irán 1,20 m. empotrados en el suelo y 8,50 m. sobresaldrán de él. El diámetro en la cogolla será de 0,14 m. y de 0,18 m. en el raigal.

Relación de los terratenientes cuyos predios atraviesa la línea y en los que hay o no que colocar postes

- Don Julián Villaro Sodupe
- Terrenos de dominio público
- Don Argimiro Espiga Ceballos
- Teobaldo Alonso Ceballos
- Martín Abalos Visaira
- Julián Villaro Sodupe
- Angel Ledesma Abalos
- Julián Villaro Sodupe
- Santiago Martínez
- Bautista Ríos
- Terrenos de dominio público
- Don José Abalos
- Paulino Abalos
- Pedro Jiménez
- Donato Ugarte
- Casáreo Villaro
- Ceferino Ruiz
- Julián Villaro
- Gregorio Martínez
- Terrenos de dominio público
- Doña Rosa Martínez
- Don Andrés Ceballos
- José Abalos
- Severino Negueruela
- Constantino Villaro
- Julián Villaro
- Pedro Villaro
- Julián Villaro
- Terrenos de dominio público
- Don Pedro Villaro
- Julián Abalos
- Julián Manzanos
- Matías Nanclares
- Natalio Benito
- Doña Jesusa García Escudero
- Terrenos de dominio público
- Don Ladislao Ruiz Ojedo
- Laureano Miguel
- Doña Jesusa García Escudero
- Don Gabino Sodupe
- Pedro Belo
- Laureano Miguel
- Doña Rosa Martínez
- Don Andrés Ceballos
- Terrenos de dominio público.

Esta relación parte del principio de la línea en San Asensio, terminando después del cruce de la carretera de Logroño a Cabañas de Virtus.

TARIFAS

A la Estación del ferrocarril se hará el suministro de energía al precio de 12 pesetas mensuales, incluido el impuesto, por cada 100 bujías, y a la «Venta de la Estrella» a 2 pesetas por cada 16 bujías, o bien a 0,75 pesetas el kw., incluido también el impuesto.

Logroño, 3 de julio de 1934.—El Ingeniero Jefe, J. Cajal.

Administración de Justicia

1713

Don José Zambalamberri Gayo, Juez de Primera Instancia de esta ciudad de Haro y su partido,

Hago saber: Que en expediente seguido en este Juzgado contra don Diodoro González Tamayo, vecino de San Vicente de la Sonsierra, sobre exacción de cuotas del Retiro Obrero, he acordado en providencia de hoy proceder a la venta en pública subasta y por ser la tercera, sin sujeción a tipo, la finca que se dirá, embargada como de la propiedad de aquél, y para cuya subasta se señala el día treinta de julio próximo, a las once de su mañana, en este Juzgado de Primera Instancia.

Finca

Una finca situada en jurisdicción de San Vicente de la Sonsierra, al sitio de «Piedra Miguel», de cabida de una fanega; que linda por Norte, camino; Sur, Paula Brea; Este, Gumersindo Aldama, y Oeste, ribazo; tasada en doscientas pesetas.

Condiciones

Dicha finca sale a remate con el fruto que se halla sembrada, que son ricas, por el precio de su tasación; que los licitadores deberán exhibir su cédula personal y consignar en la mesa del Juzgado el diez por ciento de su tasación; que por ser tipo libre se admiten posturas libres, pudiéndose hacer a calidad de cesión; que no se han presentado títulos de propiedad de la mencionada finca, siendo de cargo de los rematantes los gastos de escritura.

Dado en Haro, a veintiocho de junio de mil novecientos treinta y cuatro.—José Zambalamberri.—El Secretario judicial, Lic. Emiliano Corral.

EDICTO 1739

Por providencia del señor don Heliodoro Corral Caméno, Juez Municipal de esta ciudad, dictada en el día de hoy, en los autos a instancia de don José María Sáenz de Santa María, Procurador, en nombre de la Sociedad Anónima «Depósito de Carbones de Tenerife», contra don Bernabé Díaz Simavilla, sobre pago de quinientas veinticinco pesetas noventa céntimos, se sacan a pública subasta por segunda vez, y con la rebaja del veinticinco por cien de la tasación, por no haber postores en la primera, las fincas rústicas siguientes:

1.ª Heredad denominada «Carracastañares», sita en el punto de su nombre, de cabida una fanega y media, en la que hay tres

obreros de viña; linda Norte, carretera de Haro a Casalarreina; Sur, Leandro Ardanza; Este, Dionisio del Prado, y Oeste, José Gibaja.

2.<sup>a</sup> Otra denominada «Laguna de Laco», sita en el punto de su nombre, de una fanega de extensión, de dos obreros de viña; linda Norte, «Camino de Laco»; Sur, herederos de Mariano Grande; Este, ídem, y Oeste, Conde. Valoradas en mil cuatrocientas pesetas.

Cuyos bienes han sido embargados como de la propiedad del deudor don Bernabé Díaz y se venden para pagar al «Depósito de Carbones de Tenerife» Sociedad Anónima, la cantidad indicada y costas, debiendo celebrarse remate el día doce del próximo mes de julio, y hora de las doce, en los estrados de este Juzgado.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta, advirtiéndole que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación con la rebaja indicada y sin que antes se haya consignado el 10 por 100 del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta.

En Haro, a 14 de junio de 1934.—El Secretario, M. Malvárez.—V.º B.º: El Juez Municipal, Hilodoro Corral.

1741

Don Víctor Ruiz de la Cuesta y Burgo, Juez de Primera Instancia de Calahorra.

Doy fé: Que en los autos incidentales de pobreza de que más adelante se hará mención, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen:

«Sentencia.—En la ciudad de Calahorra, a veintinueve de junio de mil novecientos treinta y cuatro; el señor don Víctor Ruiz de la Cuesta y Burgo, Juez de Primera Instancia de la misma y su partido, ha visto los presentes autos incidentales de pobreza, promovidos por doña Margarita Antoñanzas Azcona, mayor de edad, viuda, dedicada a sus labores y vecina de esta ciudad, representada por el Procurador don Nicolás Morales de Setién y

defendida por el Letrado don Eduardo Paternina, para litigar con don Félix Alfaro Moreno, vecino de esta ciudad, en autos interdictales, el que no ha comparecido en estos autos, por lo que se han seguido solamente con el señor Abogado del Estado; y

Fallo: Que debo declarar y declarar pobre en sentido legal y con derecho a los beneficios que la Ley concede a los de su clase, a Margarita Antoñanzas Azcona, para litigar en autos interdictales contra Félix Alfaro Moreno, sin hacer especial imposición de costas.

Por la no comparecencia del demandado, notifíquese esta sentencia en la forma prescrita en la Ley.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Víctor Ruiz de la Cuesta.—Rubricado».

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Calahorra, a veintinueve de junio de mil novecientos treinta y cuatro.—E/ Víctor Ruiz de la Cuesta.—Ante mí, Cándido Mola.

1757

Don Vicente Díez Gaspar, Juez Municipal en funciones de Instrucción de este partido de Molina de Aragón, por vacante.

Por el presente, cito, llamo y emplazo a Vicente Bueno Monge, casado, de 42 años de edad, natural de Toreros (Zaragoza), vendedor ambulante, y a Félix Martínez Fernández, natural de Haro, de 38 años de edad, ambulante, para que dentro del término de diez días a contar desde la publicación del presente en la «Gaceta de Madrid», comparezcan ante este Juzgado con objeto de constituirse en prisión decretada por auto de esta fecha en el sumario número 25 de este año que instruyo sobre falsificación de cédulas de vecindad, contra ellos y otros dos más, apercibiéndoles que de no verificarlo serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los Agentes de la poli-

cía judicial procedan a la busca y captura de dichos procesados, poniéndoles, de ser habidos, a mi disposición, en la prisión preventiva de este partido.

Dado en Molina de Aragón, a veintinueve de junio de mil novecientos treinta y cuatro.—E/ Vicente Díez Gaspar.—El Secretario, Domingo March.

Administración Municipal

VACANTES 1728

Se hallan vacantes las plazas de Practicante y Matrona de este partido (Sajazarra-Galbarruli) y se anuncia a concurso para su provisión en propiedad con el sueldo legal, advirtiéndose que la titular Médica es 1.500 pesetas, durante el plazo de treinta días hábiles contados desde el siguiente a la fecha en que se inserte el presente en el BOLETIN OFICIAL, durante el cual los solicitantes deberán presentar sus instancias acompañadas de los documentos que acrediten el derecho legal al ejercicio de la profesión y méritos contraídos, en la Secretaría de este Ayuntamiento, dándose por desestimadas las que se presenten en cualquier otro lugar.

Sajazarra, 2 de julio de 1934.—El Alcalde, Angel Castillo.

EDICTO 1729

Don Juan Ramón Deheso Ortún, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Castañares de Rioja,

Hago saber: Que confeccionada la lista cobratoria de los propietarios, tanto vecinos como forasteros, que poseen fincas en esta jurisdicción y se hallan sujetos al pago del arbitrio municipal por el aprovechamiento de las aguas del río denominado de «La Villa» para el riego de referidas fincas, con sujeción a la Ordenanza municipal aprobada por la Superioridad, se halla expuesta al público en la Secretaría municipal por término de diez días, durante los cuales podrá ser examinada y presentar cuantas reclamaciones crean justas con respecto a la cabida, o sea al número de cele-

mines de tierra señalados y cuotas a contribuir.

Castañares de Rioja, a 2 de julio de 1934.—El Alcalde, J. Ramón Deheso.

EDICTO 1695

Don Joaquín González Orden, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Pinillos,

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada el día 29 de abril último, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 489 del Estatuto Municipal vigente, ha acordado designar para los cargos de Vocales natos de las Comisiones de Evaluación de la parte Real y de la Personal para la formación del Repartimiento general de Utilidades para cubrir el déficit del presupuesto municipal ordinario correspondiente al año actual, a los señores que a continuación se expresan:

Parte Real

Don Ciriaco Lacalle, mayor contribuyente por riqueza rústica, domiciliado en este término municipal; urbana, don Sixto Velilla Sáenz; industrial, no existe en esta localidad.

Parte Personal

Don Gervasio González del Saz, mayor contribuyente por riqueza rústica, dentro del término municipal; urbana, don Rafael Vidaurreta González; industrial, no existe en esta localidad. Hacendados forasteros: don Graciano del Saz, vecino de Pradillo y don Gregorio Tejero, de Cabeza del Buey.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiéndole al propio tiempo que durante el plazo de siete días hábiles podrán presentarse ante este Ayuntamiento por los que se crean lesionados las reclamaciones que consideren procedentes.

Pinillos, a 27 de junio de 1934.—El Alcalde, Joaquín González.

Higiene y Sanidad Veterinaria

1582

MES DE MAYO DE 1934

Provincia de Logroño

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas que han atacado a los animales domésticos en esta provincia, durante el mes expresado.

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ANIMALES					
			Especie	Enfermos del mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha	Curados	Muertos o sacrificados	Quedan enfermos
Tuberculosis . . . . .	Logroño	Logroño	Bovina	2	2	2	2	0
Aborto contagioso . . .	Haro	Sajazarra	Id.	1	1	1	1	1
Id.	Torrecilla	Almarza	Id.	6	6	6	6	6
Peripneumonía exudativa contagiosa	Logroño	Logroño	Id.	3	3	1	2	0
Sarna . . . . .	Id.	Jubera	Caprina	60	60	40	20	20
Id.	Id.	Lagunilla	Id.	30	30	10	20	20
Id.	Torrecilla	Soto	Id.	74	74	14	60	60

Logroño, 9 de junio de 1934.—El Inspector provincial Veterinario, Hilario de Bidasolo.

# Gobierno Civil de la Provincia de Logroño

## Año 1934

RELACION de las licencias de Armas (Clase 1.ª) expedidas en este Gobierno civil durante las fechas que se expresan a continuación

N.º	Fecha de la expedición	NOMBRES	Edad Años	Cédula Personal Clase y Número	VECINDAD
227	1 junio 1934	Juan Cruz Sota		Delegado gubernativo	Préjano
228	"	Manuel Margallo		Juez de Instrucción	Alfaro
229	"	Angel Díaz Palacio		Administrador Correos	Ezcaray
230	"	Francisco Chavarría		Militar retirado	Logroño
231	4 "	José María Ochoa Mateo	34	15 2544	Alfaro
232	"	Andrés de la Torre Torres	44	11 2733	"
233	"	Pedro Asensio Estepa		Militar retirado	Logroño
234	"	Joaquín Herrero de la Riva		5 21567	"
235	7 "	Miguel Núñez Ormas		Militar retirado	"
236	"	Santos Armañanzas Sánchez		Id.	"
237	"	Angel Dorado Salinero		Id.	"
238	"	Ramón París Roig		Id.	"
239	"	Serapio Fernández de Pinedo		Id.	"
240	"	Angeles Gil Albarellos		Id.	"
241	"	Tomás Ortiz de Solórzano		Id.	"
242	"	Matías Chavarrí Artacho		Id.	"
243	"	Prudencio Fernández Lacuesta		Alcalde	Haro
244	"	Jesús Blanco Barrionuevo		Agente ejecutivo	"
245	"	Ramón Rojas Montiel		Alguacil	"
246	"	Ramón Ortega Araceo		Id.	"
247	"	León González Campo		Id.	"
248	"	Patrocino Acosta Pérez		Id.	"
249	12 "	Laureano Alboreca Abadía	36	12 2013	Logroño
250	13 "	Jesús García Talavera		Secretario Ayuntamiento	Haro
251	"	Enrique Hermosilla Díez		Oficial Secretaría	"
252	"	Eusebio Reineros		Secret.º Consejo Trabajo	Logroño
253	"	Saturnino Herrero Lapeña	61	10 333	Aguilar del río Alhama
254	"	Carlos Marín Malo	34	13 752	"
255	"	Faustino Herrero Sarnago	50	12 313	"
256	"	Isidoro Martínez Sanz	34	13 162	Lumbreras
257	"	Gaspar Martínez Enciso	47	12 2654	Calahorra
258	"	Benito Peláez González	41	14 3312	Cervera
259	14 "	Pedro Ulecia Zorzano	29	13 10213	Logroño
260	"	Félix Jiménez Jiménez	28	12 5400	Calahorra
261	15 "	Emilio Mendoza Calderón		Militar retirado	Logroño
262	"	Angel Asensio Sánchez	26	13 4382	Hormilla
263	18 "	Fernando Muñoz Serrano		Médico Hospital	Logroño
264	20 "	Antonio Ausejo Matute	40	9 21845	"
265	"	Daniel Alcaizar Celaya		Militar retirado	"
266	"	Valentín Oleaga Tellería		Id.	"
267	21 "	Santiago Linares Extremiana	52	11 176	Villanueva de Cameros
268	22 "	Alejandro Monge Peciña		Alcalde	S. Vicente de la Sonsierra
269	"	Santiago Zulueta Mendiri	43	9 23754	Logroño
270	25 "	Constantino Palacios Blanco	37	14 1497	Santo Domingo
271	"	Francisco de A. Ferrer	51	9 1893	"
272	"	Celso Martínez Galarreta	24	266	Ollauri
273	"	Maximiano Palacio y Gurpegui		Militar retirado	Logroño
274	"	Rafael H. de Tejada y Azcona		Id.	"
275	"	José M.ª H. de Tejada y Azcona		Id.	"
276	"	Emilio Picazo Colis		Id.	"
277	"	Baldomero Rodiles Salas		Id.	"
278	"	Eustaquio Ubago Alonso		Id.	"
279	26 "	Mario Sáenz de Buruaga Muro		Inspector Municipal	Navarrete
280	27 "	Juan Grau Taza	42	10	Logroño
281	29 "	Antonio Jiménez Pérez	35	15 1451	Quel
282	"	Manuel Jesús Jiménez	24	13 10101	Logroño
283	"	José Miranda del Hoyo	41	12 16094	"
284	"	Fernando Magán		Militar retirado	"
285	"	José Peciña Yoldi		Id.	"
286	"	José María Santos Sáenz		Id.	"
287	"	Joaquín Albar Salvatierra		Id.	"
288	"	Jorge Mateos Villegas		Id.	"
289	"	Remigio Díez del Corral		Id.	"
290	"	Santiago Reyero Armas		Id.	"
291	"	Basilides Pérez Lara		Id.	"
292	"	Silvino Sanz Fernández		Id.	"
293	"	Jerónimo Aranzabe Cremes		Id.	"
294	"	José María Martínez de Pisón		Id.	"
295	"	Anibal Rico Carrasco		Id.	"
296	"	Teófilo Hernández Pérez		Id.	"
297	"	Evodio Alonso Martínez		Id.	"
298	"	Luis Gómez Sáez		Id.	"
299	"	Francisco Lapresa Ortega		Id.	"
300	30 "	Hipólito Ibáñez Ubis	45	13 28814	"
301	"	Manuel Escribano Bellido		9 55	Alfaro
302	"	Julio O. de Toledo y Vallés	65	11 2532	"
303	"	Juan Ramírez Rodrigo	53	9 7669	Logroño

Logroño, 30 de junio de 1934.—El Gobernador, *Antonio Fernández Mendrguez*.